



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

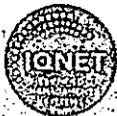


CONTRATO No. 03 DE 2024

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS PARA LA PLANTA ELÉCTRICA DEL EDIFICIO SEDE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

GENERACIÓN Y CONTROL S.A.S.

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente encargado, quien en adelante y para efectos de este contrato será **EL CONTRATANTE** y **GENERACIÓN Y CONTROL S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 901.243.010-5, representado legalmente por **LUIS GABRIEL VALENCIA GALLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.094.704, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Dirección de Loterías en cumplimiento de su misión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de gestionar las actividades del sorteo, entre las cuales se encuentran la de asegurar el adecuado uso y mantenimiento la planta eléctrica, la cual soporta la energía del Templo de los Millones, en caso de alguna falla en el suministro de la energía durante la realización de los sorteos que realice la Lotería de Medellín. 3) Que la realización de esta actividad permite un proceso de mantenimiento tanto preventivo como correctivo, y garantiza mantener la vida útil y el correcto funcionamiento de los equipos, a la vez que protege la infraestructura física de la energía de la entidad. 4) Que es responsabilidad de la Dirección de Loterías el mantenimiento de la planta eléctrica, quien debe satisfacer la necesidad a través de personal tercero experto e idóneo en tareas específicas y delicadas que permita garantizar la contingencia eléctrica de los sorteos que se realizan en el Templo de los Millones, del edificio sede de la Lotería de Medellín. 5) Que para esta actividad se hace necesario contratar una empresa idónea, que realice el mantenimiento y suministro de elementos para el adecuado funcionamiento de la planta eléctrica. 6) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por la cuantía del contrato. 7) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 8) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 9) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. 10) Que el proceso para el presente contrato fue aprobado en el Comité de Contratación 3 del 5 de febrero de 2024. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios de mantenimiento y repuestos para la planta eléctrica del edificio sede de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO.** Descripción técnica del servicio: El contrato para celebrar comprende los siguientes servicios: 1) Servicio de mantenimiento de acuerdo con la propuesta del contratista. 2) Inspección general de la planta para detectar su estado y detalles que puedan afectar el funcionamiento. 3) Revisión y cambio de filtro de aceite. 4) Revisión y cambio de filtro de aire. 5) Revisión y



SA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



cambio de filtro de gasolina. 6) Revisión y cambio de aceite motor. 7) Revisión y ajuste del nivel y densidad del electrolito de la batería. 8) Revisión de bornes y conexiones de la batería. 9) Revisión y tensión de correas de ventilador y alternador. 10) Revisión del cargador de la batería. 11) Revisión corriente de arranque de baterías. 12) Revisión y edición carga de baterías por alternador. 13) Revisión de motor de arranque. 14) Revisión del arranque manual y automático del grupo generador. 15) Revisión y medición de voltaje en el generador. 16) Medición de velocidad y frecuencia. 17) Revisión de temperatura, presión de aceite e instrumentos del motor. 18) Revisión de sistemas de protección y alarmas. 19) Drenaje del tanque de combustible. 20) Revisión de las juntas roscadas y las tuberías. 21) Reapretada de cables de potencia y de control. 22) Aseo general de la planta. 23) Simulación de alarmas de protección. 24) Pruebas de cargas. 25) Revisión general de la transferencia automática de carga. Nota: Los insumos que están incluidos dentro del servicio de mantenimiento son: lubricantes, líquido refrigerante, filtración de aire, combustible y aceite estarán incluidos dentro de la cotización. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1) Elaboración de cronograma para programación de los mantenimientos. 2) Revisiones bimestrales de mantenimiento preventivo. 3) Entrega de un reporte del mantenimiento al supervisor del contrato. 4) Proveer los insumos necesarios para la puesta a punto de la planta de acuerdo con el diagnóstico realizado y previa aprobación del supervisor del contrato de la cotización presentada por el contratista. 5) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **PARÁGRAFO. ESPECIFICACIONES ESENCIALES:** realizan inspecciones y mantenimientos menores cada mes o dos meses. Servicio técnico para mantenimiento de revisión, ajuste limpieza y ejecución de pruebas de funcionamiento en la planta eléctrica diésel. Incluir suministro de insumos para mantenimiento mayor como cambio de filtración, aceite y refrigerante, así mismo debe incluir imprevisto y repuestos menores de desgaste natural. **Realizar un mantenimiento general:** a) Cambio de aceite; b) Cambio de filtros; Cambio de refrigerante; d) Revisión de batería; e) Revisión de generador; f) Limpieza general; Ajustes de todas las alarmas; i) Revisión del modula de control; j) Revisión de la planta sin carga; k) Pruebas de planta sin carga; l) Pruebas de la planta con carga (solo si es posible). **Realizar un mantenimiento periódico:** a) Revisión general; b) Limpieza general; c) Ajustes generales; d) Pruebas de la planta sin carga. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. 2) Poner a disposición del Contratista la información y los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que se requieran ejecutar. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato son diez meses a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.L.C. (\$ 6.173.720) incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, en un término no superior a 10 días hábiles, los cuatro primeros mantenimientos bimestrales y el último mantenimiento mayor mensual, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la constancia de recibo a satisfacción de los mantenimientos por parte del Supervisor, debe contener igualmente el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. En cada revisión debe quedar un informe sobre las actividades realizadas que se anexará al pago y una copia en la carpeta del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, EL CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal No. 91 del 24 enero de 2024 y el compromiso presupuestal 279 del 13 de febrero de 2024, con cargo al rubro presupuestal

52





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

1.5.03.06.2.4.5.02.08.008.07.052 GV_RO_LO_Servicios de mantenimiento, reparación e instalación_(1.3_VENTAS FÍSICAS), correspondiente a la vigencia del 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA:** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de **EL CONTRATANTE** en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** Por tratarse de un contrato de mínima cuantía y de una prestación de servicios que se paga previa presentación de la cuenta de cobro y recibo a satisfacción del supervisor, no se requerirá la constitución de pólizas que garanticen su cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y **EL CONTRATISTA** manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. f) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación.** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a **EL CONTRATANTE** y a cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del **CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se



85



hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** autoriza a la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONTRATANTE NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN:** **EL CONTRATANTE** designará como supervisor del contrato al director de Loterías de la Entidad, o a quien haga sus veces, para el desarrollo de este. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE**, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos,



SA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

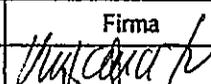
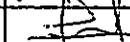


incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Calle 34 No. 81 A 112.

Para constancia se firma en Medellín, el **16 FEB. 2024**


OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ
Lotería de Medellín


LUIS GABRIEL VALENCIA GALLÓN
El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Revisó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaría General (E)	
Aprobó	Felipe Osorio Díaz	Director de Loterías (E)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



